

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2146/2023

Sujeto Obligado:

Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió obtener información diversa relacionada con la creación del giro de establecimientos dedicados al entretenimiento para adultos con bailes eróticos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Se señaló como agravio la incompetencia manifestada por el ente recurrido.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

CONFIRMAR la respuesta del ente recurrido.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Establecimientos, SIAPEM, Giros, Entretenimiento para adultos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2146/2023

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2146/2023

SUJETO OBLIGADO:

Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **siete de junio de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2146/2023**, interpuesto en contra de la **Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve **CONFIRMAR** la respuesta del ente recurrido, en atención de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diez de abril de dos mil veintitrés, se presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092077923000123**, en la que se requirió lo siguiente:

Descripción: “EN TERMINO DE Las reformas a la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México entraron en vigor en este mes de marzo y en su artículo 27 Bis establece la creación del giro establecimientos dedicados al entretenimiento para adultos con bailes eróticos, es decir Table Dance. Se les solicitan las medida de regulación o verificación, o incluso sin ningún protocolo que garantice la seguridad de las mujeres / plataforma del nuevo SIAMPEM. se solicita los nuevos establecimientos que solicitaron la apertura de estos giros , fecha, numero de expediente, representante

¹ Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.

legal ,socios, acta constitutiva o sus datos , dirección completa colonia alcaldía, Visto bueno de seguridad emitido, regulación por la secretaria de salud a Migración se le solicita los permisos para bailarina extranjera o similar emitidos autorizados a la fecha.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: “Correo electrónico” (Sic)

Medio de Entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” (Sic)

II. Respuesta. El once de abril de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante el oficio número ADIP/DGAJN/STyDP/244/2023, de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de Transparencia y Datos Personales, dirigido a la persona solicitante, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

“ ...

Al respecto, con fundamento en el artículo 277 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México es el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas relacionadas con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, la gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura, así como la mejora regulatoria y simplificación administrativa del Gobierno de la Ciudad de México.

En ese sentido, me permito informarle que la Agencia Digital de Innovación Pública cuenta con las atribuciones y facultades que establecen, de manera específica: la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y la Ley de Operación e Innovación Digital de la Ciudad de México, Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y de manera genérica, las leyes y ordenamientos de orden e interés público y de observancia general.

Derivado de lo anterior, se advierte que los siguientes Sujetos Obligados denominados: Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Secretaría de Salud de la Ciudad de México, Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Sujeto Obligado Federal denominado: Instituto Nacional de Migración podrían ser competentes para otorgarle la totalidad de la información de su interés, debido a sus propias atribuciones y facultades.

[Se reproduce]

En consecuencia, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Numeral 10 fracción VII párrafo segundo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, nos vemos en la ocasión de REMITIR su solicitud de información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Sujeto Obligado referido, cuya información de contacto es la siguiente:

Secretaría de Desarrollo Económico

Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtro. Jesús Salinas Rodríguez

Dirección: Av. Cuauhtémoc No. 899 2 piso, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Horario de Atención de 9:00 a 15:00.

Teléfono: (52) 55 56 82 20 96 Ext. 425

Correo electrónico: ut@sedeco.cdmx.gob.mx

Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Iccen Leticia Salas Pichardo

Dirección: Avenida Patriotismo 711, Torre B primer piso, Colonia San Juan, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 2583 6927 Ext. Directo

Correo electrónico: transparencia@sgirpc.cdmx.gob.mx

Secretaría de Salud de la Ciudad de México

Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Maricela Leucona González y Lic. Héctor Aarón Borja Ruiz
 Dirección: Marina Nacional 60, Planta Baja, Col. Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410
 Teléfono: 5062 1600 5062 1700 Ext. 55611, 42011 y 53005
 Correo electrónico: unidadenlace@salud.gob.mx

Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

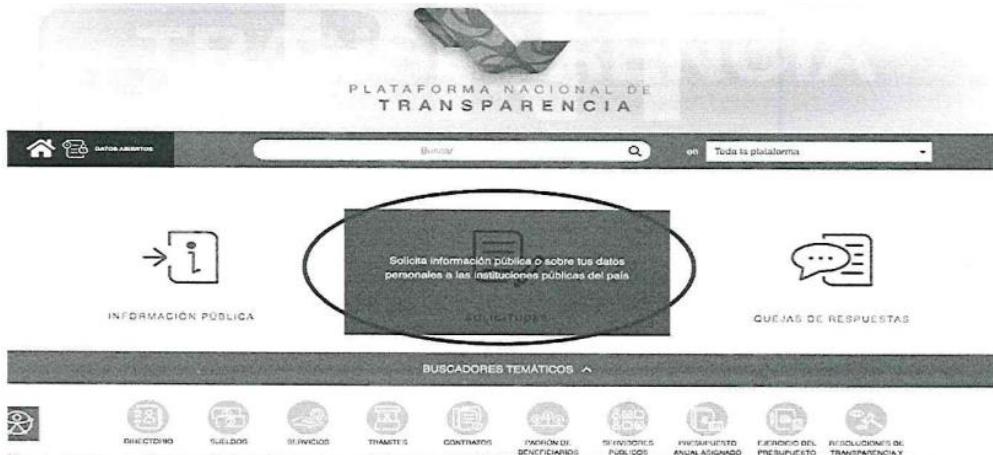
Responsable de la Unidad de Transparencia: Alfredo Parra Damián
 Dirección: Carolina #132, Col. Noche Buena, alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México Primer Piso
 Teléfono: 4737-7700 Ext: 1460
 Correo electrónico: oiip.inveadf@cdmx.gob.mx
 Plataforma Nacional de Transparencia: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

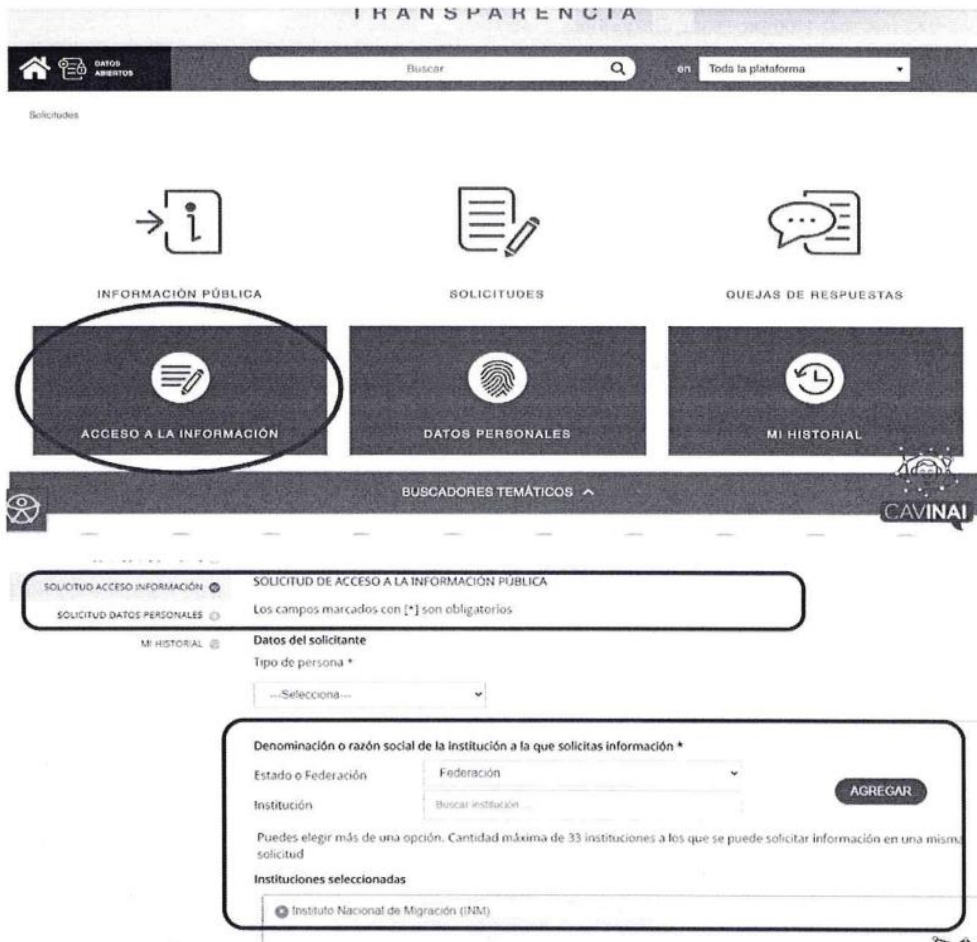
Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Numeral 10 fracción VII párrafo segundo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México se le invita a presentar nuevamente su solicitud de información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Sujeto Obligado de la Administración Pública Federal denominado: Instituto Nacional de Migración y cuya información de contacto es la siguiente:

Instituto Nacional de Migración

Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Alejandro Tagle Marroquín
 Dirección: Homero 1832, Col. Los Morales Polanco, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México, C.P. 11510
 Teléfonos: (55) 53 87 24 00 Ext. 18403
 Correo electrónico: modulodeaccesoinm@inami.gob.mx

En tal virtud, para garantizar su derecho de acceso a la información, no se omite mencionar que Usted debe ingresar al Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), habiéndose registrado previamente como usuario para poder realizar su solicitud, a través de la siguiente dirección electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>. Siguiendo los pasos descritos a continuación: Solicitudes → Acceso a la información → requisiere los campos marcados con (*).





TRANSPARENCIA

Inicio DATOS ABIERTOS

Buscar en Toda la plataforma

Solicitudes

INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITUDES QUEJAS DE RESPUESTAS

ACCESO A LA INFORMACIÓN DATOS PERSONALES MI HISTORIAL

BUSCADORES TEMÁTICOS CAVINAL

SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SOLICITUD DATOS PERSONALES Los campos marcados con [*] son obligatorios

MI HISTORIAL Datos del solicitante

Tipo de persona *

...Selecciona...

Denominación o razón social de la institución a la que solicitas información *

Estado o Federación Federación

Institución Buscar institución AGREGAR

Puedes elegir más de una opción. Cantidad máxima de 33 instituciones a los que se puede solicitar información en una misma solicitud

Instituciones seleccionadas

Instituto Nacional de Migración (INM)

Asimismo, Usted deberá elegir el “Medio” que desea para recibir notificaciones respecto a su solicitud, así como el “Formato” para recibir la información solicitada. Adicionalmente puede elegir requisitar datos estadísticos de manera opcional. Finalmente debe aceptar que ha leído el Aviso de Privacidad y otorgó el consentimiento para que sus datos personales sean tratados conforme al aviso de privacidad, y oprimir la opción “Enviar”.

Adjuntar archivo (Formatos PDF, XLS, DOC, PPT, JPG, PNG, GIF, ZIP, etc.) Máximo 20 MB

Medio para recibir notificaciones *

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a tu domicilio

Estrados de la unidad de Transparencia

Correo electrónico

Domicilio

Formato para recibir la información solicitada *

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Copia Simple

Copia certificada

Consulta directa

Cualquier otro medio incluido los electrónicos

Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas

En caso de considerar que no estás en posibilidades de cubrir los costos de reproducción y/o envío indica las razones para que sean valoradas por la unidad de transparencia.

Datos Estadísticos

Accesibilidad y lenguas indígenas

Leí el Aviso de Privacidad y otorgo el consentimiento para que mis datos personales sean tratados conforme al aviso de privacidad.

ENVIAR

El Sistema de Acceso de Solicitudes de Información (SISAI 2.0) generará de manera automática un Acuse de Recibo de su solicitud de acceso a la información, en el cual se indicará la precisión de los plazos de respuesta aplicables para que Usted se encuentre en posibilidad de darle seguimiento a la misma.

Finalmente, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la respuesta proporcionada, podrá impugnarla mediante RECURSO DE REVISIÓN en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

III. Recurso. El doce de abril de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios: “siapem es una plataforma de la agencia y por ende tiene lo solicitado.” (Sic)

IV.- Turno. El doce de abril de dos mil veintitrés, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2146/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- Admisión. El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de

la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo **máximo de siete días hábiles**, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, el ente recurrido remitió vía Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio ADIP/DGAJN/STyDP/328/2023, de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de Transparencia y Datos Personales del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“ ...

ALEGATOS DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA.

Derivado de lo anterior, con fundamento en 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se rinden los siguientes alegatos:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en la Ciudad de México, el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los Sujetos Obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generado, administrado o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, especialmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan con la única excepción de aquella considera como de acceso restringido.

Ahora bien, con fundamento en los artículos 218 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus

archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones sin que lo anterior comprenda el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Derivado de lo expuesto anteriormente, y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Numeral 10 fracción VII párrafo segundo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, mediante oficio **ADIP/DGAJN/STyDP/244/2023**, mismo que se adjunta al presente, se remitió la solicitud de información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a los sujetos obligados competentes para conocer de la información requerida por el particular, en ese tenor, respecto a :

1. *“Se les solicitan las medida de regulación o verificación, o incluso sin ningún protocolo que garantice la seguridad de las mujeres (...)”*

Se remitió la solicitud de información al **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México** como Sujeto Obligado competente para llevar a cabo visitas de verificación administrativa, también es el responsable de mantener actualizada la página web del Instituto relacionando las verificaciones realizadas y los resultados de las mismas, así como el Sistema Unificado de Verificación que contiene el Padrón de Personas Físicas y Morales con actividades mercantiles, cabe señalar que dicho Sistema está vinculado con el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), con el fin de contar con un procedimiento unificado de visitas de verificación para transparentar la actuación de los involucrados en materia de verificación administrativa.

2. *“(...) plataforma del nuevo SIAPEM. se solicita los nuevos establecimientos que solicitaron la apertura de estos giros , fecha, numero de expediente, representante legal ,socios, acta constitutiva o sus datos , dirección completa colonia alcaldía, (...)” Sic.*

Se remitió la solicitud de información a la **Secretaría de Desarrollo Económico** como Sujeto Obligado competente para brindar la información resguardada en la plataforma SIAPEM, al ser el único administrador de la Plataforma y el Sujeto Obligado con atribuciones para otorgar los permisos de cambios de giro.

3. *“(...) Visto bueno de seguridad emitido, (...)” Sic.*

Se remitió la solicitud de información a la **Secretaría de Gestión de Integral de Riesgos y Protección Civil** como Sujeto Obligado competente para conducir acciones tendientes a salvaguardar la integridad física de los habitantes de la Ciudad de México, frente a la eventualidad de riesgos, emergencias, siniestros; también cuenta con la facultad de emitir el visto bueno de los Programas Internos de Protección Civil con los que deben contar los establecimientos mercantiles, que de acuerdo con la Ley de

Establecimientos Mercantiles sean de impacto zonal y vecinal, establecimientos industriales de mediano y alto riesgo, y establecimientos de bajo impacto.

4. *“(...) regulación por la secretaria de salud (...)” Sic.*

Se remitió la solicitud de información a la **Secretaría de Salud de la Ciudad de México** como Sujeto Obligado competente para garantizar el derecho a la salud, programando, organizando y orientando actividades de promoción y conservación de la salud, por medio de políticas sanitarias, generando conciencia informada sobre la importancia del autocuidado para que adopten medidas destinada a la mejora de la salud y evitar los factores y comportamientos de riesgo.

5. *“(...) a Migración se le solicita los permisos para bailarina extranjera o similar emitidos autorizados a la fecha(...)” Sic.*

Se remitió la solicitud de información al Instituto Nacional de Migración como Sujeto Obligado competente para autorizar visas por oferta de empleo, visas de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas y residencia temporal de acuerdo con la temporalidad de la oferta de empleo.

SEGUNDO. Ahora bien, derivado de los agravios esgrimidos por el recurrente en los que señala que el SIAPEM es una plataforma que administra esta Agencia Digital de Innovación Pública, por lo que debe contar con la información solicitada, en primer lugar resulta indispensable examinar las atribuciones con las que cuenta este Sujeto Obligado; en ese sentido, el artículo 14 de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, señala que esta Agencia Digital de Innovación Pública tendrá entre sus atribuciones diseñar, en coordinación con los Entes, soluciones tecnológicas que permitan resolver los problemas de la Ciudad de una manera más eficiente y eficaz; así como ejecutar el desarrollo de soluciones tecnológicas para la Ciudad de México y acompañar, en la medida de sus capacidades y prioridades, a las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el desarrollo de soluciones tecnológicas.

En ese sentido, respecto al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), la Agencia Digital de Innovación Pública únicamente es responsable de hospedar el sitio web <https://siapem.sedeco.cdmx.gob.mx/>, en virtud de que la operación y administración del mismo se encuentra a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico, a través de la Dirección Ejecutiva de Apertura de Negocios y Desarrollo Empresarial, adscrita a la Dirección General de Desarrollo Económico, lo anterior, de conformidad con el artículo 6 fracción I de la Ley Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, así como el numeral quinto de los Lineamientos Generales para la Operación del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

No debe pasar desapercibido, al ser de conocimiento público, que mediante los folios **090162323000358, 090162323000369, 090162323000381, 090162323000385, 090162323000390 y 090162323000391**, la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México dio respuesta a la solicitud de información pública motivo de este recurso, por lo que mediante oficios **SEDECO/OSE/DEJyN/1011/2023, SEDECO/OSE/DEJyN/1017/2023, SEDECO/OSE/DEJyN/1054/2023, SEDECO/OSE/DEJyN/1056/2023, SEDECO/OSE/DEJyN/1057/2023 y SEDECO/OSE/DEJyN/1058/2023** mismos que se adjuntan al presente, el Sujeto Obligado referido asumió competencia, brindó respuesta al solicitante y proporcionó la información solicitada.

En efecto, la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, como Sujeto Obligado competente para conocer la información solicitada relativa al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), informó al solicitante que el giro de establecimientos dedicados al entretenimiento para adultos con bailes eróticos no es de nueva creación, sino que la Ciudad de México reconoce su existencia y de manera clara se clasifica como de impacto zonal, asimismo, proporcionó las medidas de regulación que se encuentran señaladas en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, de igual manera proporcionó el fundamento respecto a las medidas de verificación, por otra parte, respecto a la existencia de protocolos que garanticen la seguridad de las mujeres, señaló que queda prohibido a los titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en actividades de lenocinio, pornografía, prostitución, turismo sexual y trata de personas con fines de explotación sexual, por último por lo que corresponde al cuestionamiento en el que solicita: “se solicita los nuevos establecimientos que solicitaron la apertura de estos giros , fecha, numero de expediente, representante legal ,socios, acta constitutiva o sus datos , dirección completa colonia alcaldía, (...)” Sic. el Sujeto Obligado Competente indicó que a la fecha de su respuesta no existen solicitudes de establecimiento mercantiles que hayan solicitado la apertura del giro entretenimiento para adultos con bailes exóticos en la plataforma del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles.

TERCERO. De la lectura y análisis de los agravios manifestados por el solicitante se desprende que respecto del resto de los requerimientos el recurrente no señaló argumentos tendientes a impugnar el resto de las remisiones realizadas a los Sujetos Obligados competentes, en virtud de lo anterior, dado que el solicitante no expresó inconformidad alguna con alguna otra parte de la respuesta recaída a su solicitud de información excepto a lo relativo al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), se entiende tácitamente consentida, por lo que no debe formar parte del estudio del recurso de revisión, lo anterior, ya que si el órgano garante lo incluye en el estudio del presente recurso, derivaría en una variación por parte de la autoridad resolutoria de la litis que ha sido sujeta a su consideración, con lo que, en principio, se estaría modificando el interés hecho valer por el recurrente, y por otra parte, se colocaría a este sujeto obligado en un evidente estado de indefensión, tal

como ha quedado precisado en el **Criterio 01/20** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala lo siguiente:

[Se reproduce]

En virtud de lo anterior, la respuesta proporcionada cumplió con lo establecido en los artículos 11, 192, 204, 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que se apegó a los principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, sencillez, prontitud, mismos que enmarcan los artículos de la Ley de referencia.

Derivado de lo expuesto anteriormente y dado que esta Agencia Digital de Innovación Pública dio respuesta a la solicitud de información en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, cumpliendo con los principios de eficacia, legalidad, objetividad, independencia, profesionalismos, gratuidad, sencillez, prontitud, exhaustividad y congruencia, remitiendo la solicitud de información pública a los Sujetos Obligados competentes, a través de los canales establecidos de conformidad con la normatividad aplicable; por lo que el agravio manifestado por la parte recurrente resulta notoriamente improcedente e inoperante.

En virtud de lo anterior, se solicita respetuosamente a ese H. instituto **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada por esta Agencia Digital de Innovación Pública, de conformidad con el artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto y fundado, a Usted Comisionado Ponente de ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este órgano desconcentrado solicita atentamente se sirva:

PRIMERO. Tener por formulados los alegatos referidos en el cuerpo de este escrito, y sean tomados en consideración durante la sustanciación del mismo. Lo anterior, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Tener como pruebas por parte de este órgano desconcentrado, las siguientes:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en el oficio **ADIP/DGAJN/STyDP/244/2023**, mediante el cual la Unidad de Transparencia atiende la solicitud de información pública número **092077923000123**.

2. DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en el oficio **SEDECO/OSE/DEJyN/UT/1011/2023**, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo

Económico de la Ciudad de México asumió competencia, brindó respuesta y proporcionó la información solicitada.

3. DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en el oficio **SEDECO/OSE/DEJyN/UT/1017/2023**, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México asumió competencia, brindó respuesta y proporcionó la información solicitada.

4. DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en el oficio **SEDECO/OSE/DEJyN/UT/1054/2023**, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México asumió competencia, brindó respuesta y proporcionó la información solicitada.

5. DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en el oficio **SEDECO/OSE/DEJyN/UT/1056/2023**, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México asumió competencia, brindó respuesta y proporcionó la información solicitada.

6. DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en el oficio **SEDECO/OSE/DEJyN/UT/1057/2023**, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México asumió competencia, brindó respuesta y proporcionó la información solicitada.

7. DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en el oficio **SEDECO/OSE/DEJyN/UT/1058/2023**, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México asumió competencia, brindó respuesta y proporcionó la información solicitada.

8. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: consistente en todo lo actuado en el expediente al rubro citado, medio de prueba que se relaciona con todos los hechos referidos en el presente escrito de alegatos.

9. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: en todo lo que favorezca los intereses de esta Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.

...” (Sic)

El ente recurrido adjuntó la digitalización de los documentos siguientes:

1. Oficio por el cual el ente recurrido dio atención a la solicitud de mérito.
2. Oficios diversos emitidos por la Secretaría de Desarrollo Económico, por medio de los cuales se brindó respuesta a la solicitud remitida por el ente recurrido.

VII. Cierre de Instrucción. El dos de junio de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y dado que únicamente el ente

recurrido presentó manifestaciones y alegatos en el plazo establecido para ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido el derecho de la persona solicitante para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza causal de improcedencia alguna.

TERCERO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio citado al rubro, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010*

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y que recae en la causal de procedencia prevista en el artículo **234** fracción **III** de la Ley de Transparencia:

“...
Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:
...
III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
...” (Sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, inconformándose por la **declaración de incompetencia por parte del ente recurrido.**

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante, requirió conocer, lo siguiente, en término de las reformas a la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, mismas que establecen la creación del giro establecimientos dedicados al entretenimiento para adultos con bailes eróticos:

1. Se les solicitan las medidas de regulación o verificación, o incluso sin ningún protocolo que garantice la seguridad de las mujeres/plataforma del nuevo SIAMPEM.
2. De los nuevos establecimientos que solicitaron la apertura de estos giros, la fecha, número de expediente, representante legal, socios, acta constitutiva o sus datos, dirección completa, Colonia y Alcaldía.
3. Visto bueno de seguridad emitido.
4. Regulación por la Secretaría de Salud a Migración.
5. Los permisos para bailarina extranjera o similar emitidos autorizados a la fecha.

En respuesta, el ente recurrido se manifestó incompetente para conocer de lo peticionado, y señaló a la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, La Secretaría de Salud de la Ciudad de México, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, y el sujeto obligado Federal Instituto Nacional de Migración, como sujetos obligados competentes para otorgar la información requerida.

Asimismo, remitió la solicitud de mérito a dichos sujetos obligados.

La persona solicitante manifestó que SIAPEM es una plataforma de la agencia y por ende tiene lo solicitado.

Al respecto, de acuerdo con el artículo 239 de la Ley en materia, en aplicación de la suplencia de la queja, se advierte que la persona solicitante se inconformó con la **declaración de incompetencia**.

En alegatos, el ente recurrido reiteró su respuesta primigenia.

Ahora bien, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene analizar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

En este punto, conviene retomar que la persona solicitante requirió conocer información que guarda relación con la creación del giro de establecimientos dedicados al entretenimiento para adultos con bailes eróticos.

Al respecto, la Ley de Transparencia en materia refiere lo siguiente:

“...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

...” (Sic)

De la normativa en cita se desprende que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Al respecto, de lo señalado de forma previa, se advierte que la incompetencia hace referencia a la falta o carencia de atribuciones de un sujeto obligado para atender o responder una solicitud.

Señalado lo previo, y a efecto de conocer si el ente recurrido cuenta con atribuciones para pronunciarse de lo requerido, conviene traer a colación la Ley de Operación e

Innovación Digital para la Ciudad de México, misma que en su parte conducente refiere:

“ ...

CAPÍTULO II DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA

Artículo 07. La autoridad facultada para la implementación de esta Ley y su Reglamento será la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad, en los términos establecidos en las disposiciones aplicables.

Artículo 08. La Agencia será un órgano desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad, adscrita a la Jefatura de Gobierno, en términos de lo dispuesto en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y contará con autonomía técnica, de gestión y operación.

...

Artículo 11. El objetivo de la agencia será diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas relacionadas con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica y la gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura del Gobierno de la Ciudad de México.

...

Artículo 14. La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conducir, diseñar, coordinar, vigilar y evaluar la implementación de las políticas de gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital, gobernanza tecnológica, gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura, de observación obligatoria para todas las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad en el ámbito de sus facultades;

II. Coordinar, con los Entes y las autoridades federales, los mecanismos y herramientas necesarias para la implementación de las políticas de gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital, gobernanza tecnológica y gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura del Gobierno de la Ciudad de México;

III. Diseñar, implementar y gestionar la Identificación Digital Única en coordinación con otras dependencias federales y de la Ciudad;

IV. Diseñar, en coordinación con los Entes, soluciones tecnológicas que permitan resolver los problemas de la Ciudad de una manera más eficiente y eficaz;

V. Gestionar las plataformas de participación e incidencia ciudadana en materia de trámites y servicios de la Ciudad;

VI. Diseñar, gestionar y actualizar, la Plataforma Única de Gestión de Trámites y Servicios de la Ciudad de México;

...” (Sic)

La normativa en cita refiere lo siguiente:

- La Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad, adscrita a la Jefatura de Gobierno, tiene por objetivo **diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas relacionadas con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica y la gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura** del Gobierno de la Ciudad de México.
- La Agencia tendrá las atribuciones de:
 - Conducir, diseñar, coordinar, vigilar y evaluar la implementación de las políticas de gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital, gobernanza tecnológica, gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura, de observación obligatoria para todas las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad en el ámbito de sus facultades.
 - Coordinar, con los Entes y las autoridades federales, los mecanismos y herramientas necesarias para la implementación de las políticas de gestión de datos, gobierno abierto, **gobierno digital**, gobernanza tecnológica y gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura del Gobierno de la Ciudad de México.
 - Diseñar, implementar y gestionar la Identificación Digital Única en coordinación con otras dependencias federales y de la Ciudad.
 - Diseñar, en coordinación con los Entes, soluciones tecnológicas que permitan resolver los problemas de la Ciudad de una manera más eficiente y eficaz.
 - Gestionar las plataformas de participación e incidencia ciudadana en materia de trámites y servicios de la Ciudad.
 - Diseñar, gestionar y actualizar, la Plataforma Única de Gestión de Trámites y Servicios de la Ciudad de México.

De la revisión a las atribuciones conferidas al ente recurrido se advierte que este se encarga de **diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas relacionadas con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica y la gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura** del Gobierno de la Ciudad de México.

Es entonces que el ente recurrido si bien se encarga de diseñar, supervisar y coordinar el gobierno digital de la Ciudad de México, este no conoce de forma específica información relativa a la creación del giro establecimientos dedicados al entretenimiento para adultos con bailes eróticos.

Robustece lo previo, que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México señala lo siguiente:

“ ...

Artículo 30. A la Secretaría de Desarrollo Económico corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores industrial, comercial y de servicios.

...

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Establecer las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento económico, así como formular, conducir, coordinar y evaluar los programas sectoriales y de Alcaldías correspondientes;

...

VI. Promover, orientar y estimular el desarrollo y modernización del sector empresarial de la Ciudad y coordinar las acciones de otras dependencias en esta materia;

VII. Prestar a las Alcaldías la asesoría y apoyo técnico necesario para la ejecución de las acciones del Programa de Fomento y Desarrollo Económico en su demarcación, así como la coordinación de las acciones que de manera particular desarrollen las áreas de fomento económico de las Alcaldías;

VIII. Organizar, promover y coordinar la instalación y seguimiento de consejos de fomento a las empresas, en materia de inversión y desarrollo económico para incentivar las actividades productivas;

...” (Sic)

De la normativa en cita, se advierte que es la **Secretaría de Desarrollo Económico** a quien corresponde **el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas** en los sectores industrial, comercial y de servicios en la Ciudad de México, y quien establece las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento económico.

Es entonces que el ente recurrido que podría conocer de lo peticionado, es la Secretaría de Desarrollo Económico, por ser quien conoce de la regulación de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México.

Ahora bien, aunque la persona solicitante refirió que lo requerido obra en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) y que esta es una plataforma de la Agencia y por ende tiene lo solicitado, de la consulta a los términos y condiciones de uso del portal “Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles”² refiere lo siguiente:

“...

Este portal fue creado con motivo de que la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal **prevé que la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México es la responsable de implementar el Sistema mediante el cual se presentarán los avisos, solicitudes de permiso y autorizaciones a los establecimientos mercantiles.**

...

Esta plataforma está diseñada por la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.

...

OPERADOR DEL PORTAL

² https://siapem.cdmx.gob.mx/resources/docs/terminos_condiciones_siapem.pdf

El Portal **es operado por la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México** (en adelante “La SEDECO”) que es la dependencia de la Administración Pública responsable de definir y coordinar la política económica de la Ciudad de México con el fin de que el crecimiento económico y el empleo estén sustentados en un marco de certeza jurídica y regulatoria que fomente la competitividad, la innovación, la inversión y el desarrollo de las actividades económicas teniendo como centro el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

...” (Sic)

Del documento en cita se extrae que el **SIAPEM**:

- Fue creado con motivo de que la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal **prevé que la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México es la responsable de implementar el Sistema mediante el cual se presentarán los avisos, solicitudes de permiso y autorizaciones a los establecimientos mercantiles.**
- Que está diseñada por la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.
- Que **es operado por la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México**, que es la dependencia de la Administración Pública responsable de definir y coordinar la política económica de la Ciudad de México con el fin de que el crecimiento económico y el empleo estén sustentados en un marco de certeza jurídica y regulatoria que fomente la competitividad, la innovación, la inversión y el desarrollo de las actividades económicas teniendo como centro el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Es entonces que, aunque el SIAPEM es el **Sistema mediante el cual se presentan los avisos, solicitudes de permiso y autorizaciones a los establecimientos**

mercantiles y por tanto, en él podría obrar información que guarda relación con los establecimientos dedicados al entretenimiento para adultos con bailes eróticos, este Sistema fue diseñado por la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, pero **es operado por la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.**

Por tanto, aunque el ente recurrido diseñó el Sistema en que podría obrar la información, este es operado por la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, aunado a que es dicho ente recurrido a quien corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores industrial, comercial y de servicios en la Ciudad de México, y quien establece las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento económico.

Máxime lo previo, que la propia página del SIAPEM, indica que es el Secretaría de Desarrollo Económico quien tutela las solicitudes de permiso y demás requisitos para la creación de establecimientos den al Ciudad de México, tal como se muestra a continuación:



The screenshot shows the website of the Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO) of the City of Mexico. At the top left, there are logos for the Government of Mexico and the Secretariat of Economic Development. A search bar is present with the text "Buscar en el sitio". On the right side, there are navigation links for "Transparencia", "Atención Ciudadana", and "Trámites y Servicios". Below this is a horizontal menu with items: "Inicio", "Secretaría", "Servicios", "Programas", "Comunicación", "Convocatorias", and "Ver más". The main content area is titled "Trámites" and lists several services: "Subsistema de Cumplimiento Responsable", "Reducciones Fiscales", "Cédula Microindustria", and "Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM)". To the right of this list, there are three prominent buttons: "Solicitud de Permiso", "Aviso de modificación", and "Aviso", each with a plus sign icon.

En este orden de ideas, el ente recurrido carece de atribuciones para conocer de las medidas de regulación, verificación o protocolo que garantice la seguridad de las mujeres, los nuevos establecimientos dedicados al entretenimiento para adultos con bailes eróticos que solicitaron la apertura, el visto bueno de seguridad emitido, las regulaciones y los permisos para la creación de establecimientos dedicados al entretenimiento para adultos con bailes eróticos o relacionados con ese giro.

Asimismo, el ente recurrido realizó la correcta remisión de la solicitud a la **Secretaría de Desarrollo Económico**, tal como se muestra a continuación:

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 092077923000123

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Secretaría de Salud, Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

En atención a ello, es que el agravio de la persona solicitante deviene **INFUNDADO**, pues en efecto el ente recurrido es incompetente.

Por lo antes expuesto, con fundamento en la fracción III del artículo 244 de la Ley de la materia, se determina **CONFIRMAR** la respuesta del ente recurrido.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SRGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPSD/LEGG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO